

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 330 POR VÍA TELEMÁTICA A PARTIR DE 1 DE OCTUBRE DE 2005

Modelo 330: Exportadores y otros operadores económicos. Declaración mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido. Se deberá efectuar de forma obligatoria a partir de 1 de octubre de 2005.

Normativa aplicable:

Orden de 20 de enero de 1999; Orden de 30 de septiembre de 1999; Orden HAC/272/2004, de 10 de febrero; Orden EHA/1981/2005, de 21 de junio.

Obligados a su presentación:

- Sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.
- Los sujetos pasivos que, que durante el año inmediatamente anterior o durante el año natural en curso, hubieran realizado, entre otras, operaciones de exportación, operaciones asimiladas a las exportaciones, y exenciones en las entregas de bienes destinados a otros estados miembros, por importe superior a 120.202,42 euros.

Plazo de presentación:

En los 20 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del mes siguiente del correspondiente periodo de liquidación mensual, excepto en el mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores.

Forma de presentación:

La presentación de este modelo **sólo podrá efectuarse, a partir de 1 de octubre, por vía telemática** (Orden EHA/ 1981/2005, de 21 de junio).

Requisitos para la presentación telemática:

- El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).
- El declarante deberá tener instalado en el navegador un **certificado de usuario X.509.V3 expedido por una Autoridad de certificación reconocida por la Agencia Tributaria**.
- Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de esta Orden, deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 expedido por una Autoridad de certificación reconocida por la Agencia Tributaria.

Procedimiento:

Declaraciones a ingresar:

1. El ingreso podrá efectuarse en entidad colaboradora o en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya circunscripción tenga el domicilio fiscal el obligado tributario.
2. El declarante se pondrá en comunicación con la entidad colaboradora por vía telemática o acudiendo a sus oficinas, o bien personándose en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar los siguientes datos:
 - NIF del obligado tributario (nueve caracteres).
 - Si el declarante es persona física: las cuatro letras impresas en su etiqueta identificativa.
Ejercicio fiscal (dos últimos dígitos).
 - Periodo (dos caracteres. Para presentaciones trimestrales los valores posibles son: 1T, 2T, 3T y 4T. Para presentaciones mensuales los valores son numéricos: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12.
 - Declaración a presentar:
Modelo 330. Impuesto sobre el Valor Añadido. Exportadores y otros Operadores Económicos. En pesetas o en euros. Periodo de liquidación mensual.
Tipo de autoliquidación: "I" Ingreso.
Importe a ingresar.

3. La entidad colaboradora una vez contabilizado el importe, asignará al obligado tributario un N.R.C. que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el N.R.C. con el importe a ingresar.

4. El declarante, una vez realizada la operación anterior y obtenido el N.R.C. correspondiente, se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es> y procederá como sigue:

- Elegirá la opción: Presentación Declaraciones-liquidaciones con certificado.
- Seleccionará el concepto fiscal al que corresponde el ingreso realizado o la solicitud de devolución:
Código 330. I.V.A. Declaración mensual. Exportadores y otros operadores económicos.
- Seleccionará el tipo de declaración:
A ingresar.

5. Confirmará el tipo de declaración seleccionado.

6. Teclará el N.R.C. asignado por la entidad colaboradora y cumplimentará los datos incluidos en el formulario que aparecerá en la pantalla.

7. Seleccionará un certificado de usuario X.509.V3 expedido.

8. Transmitirá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la declaración completa con la firma digital.

9. Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

10. El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico.

Declaración-liquidación es negativo, a compensar, sin actividad/resultado cero o con solicitud de devolución mensual (330), se procederá de la siguiente manera:

El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es>.

1. Elegirá la opción: Presentación Declaraciones-liquidaciones con certificado.

2. Seleccionará el concepto fiscal que corresponda:

- Código 330. I.V.A. Declaración mensual. Exportadores y otros operadores económicos.

3. Seleccionará el tipo de declaración:

- Negativa.
- A compensar.
- Sin actividad/Resultado cero.
- A devolver.

4. Confirmará el tipo de declaración seleccionado.

5. Cumplimentará los datos que correspondan en el formulario que aparecerá en la pantalla.

6. Seleccionará un certificado de usuario X.509.V3 expedido.

7. Transmitirá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la declaración completa con la firma digital.

8. Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la declaración fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada y volver a transmitir la declaración.

9. El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico.

II. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IS Y DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN LA UNIÓN EUROPEA

El Consejo de Ministros aprobó el 23 de septiembre un REAL DECRETO por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras, y el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea. El aprobado RD aún no ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado.

✓ MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Se adapta la normativa sobre cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras a las Normas Internacionales de Información Financiera. En concreto se adapta el Reglamento del IS a la nueva Circular del Banco de España de 2004 sobre normas de información financiera y reservada y modelos de estados financieros de las entidades de crédito en lo que se refiere a los financieros individuales, que sustituye a otra circular de 1991.

La adaptación tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir las nuevas coberturas contables exigidas por la mencionada Circular a las Entidades de Crédito para que puedan tener efectos en el IS.

✓ OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN LA UE

El aprobado Real Decreto también modifica el RD 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

La Directiva 2003/48/CE tiene por objetivo permitir que los rendimientos del ahorro en forma de intereses pagados en un estado miembro a personas residentes en otro estado miembro puedan estar sujetos a imposición efectiva de conformidad con la legislación de este último estado miembro. Para ello, la Directiva a optado por establecer un mecanismo de intercambio de información automático entre las administraciones tributarias de los Estados Miembros, si bien establece un régimen transitorio a favor de determinados Estados (Austria, Bélgica y Luxemburgo), en virtud del cual se les permite aplicar una retención a cuenta a los residentes de otros estados miembros cuando perciban rentas sujetas al ámbito de aplicación de la Directiva, constituyendo esta retención una alternativa transitoria al mecanismo de intercambio de información. La propia Directiva permite un procedimiento que garantice que no se aplique la retención a cuenta si el beneficiario efectivo remite a su agente pagador un certificado expedido a su nombre por la autoridad competente del estado miembro de residencia.

La Directiva se incorporó al derecho interno mediante el RD 1778/2004. La Directiva afecta a lo que se considera "intereses" y excluye expresamente a las rentas de pensiones y a las prestaciones de seguros.

La modificación introducida hace referencia a las obligaciones derivadas de la Directiva Europea en materia de Fiscalidad de los rendimientos del ahorro que se aplicará a todos los pagos de intereses devengados a partir de 1 de julio de 2005, en lugar de a todos los pagos efectuados a partir de dicha fecha.

El RD 1778/2004 establecía que las obligaciones de información respecto de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros estados miembros de la UE entrará en vigor a partir de 1 de julio de 2005, sin embargo aclara el nuevo RD que se aplicará a todos los pagos de intereses devengados a partir de dicha fecha, en lugar de a todos los pagos efectuados a partir de dicha fecha.

▪ **Ámbito de aplicación:**

La obligación de suministro de información se aplica a las personas físicas, entidades en régimen de atribución de rentas, y las personas físicas que en el ejercicio de su actividad, abonen o medien rentas a personas físicas residentes en otro estado miembro de la Unión Europea y los preceptores de los territorios que se mencionen a continuación: Montserrat, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Isla de Man, Jersey, Guernesey, Aruba y Antillas Holandesas.

La información deberá recibirla el agente pagador y remitírsela a la Administración Tributaria del Estado Miembro en que se encuentra establecido. Una vez obtenida dicha información, la autoridad competente del Estado miembro del agente pagador deberá comunicar, como mínimo una vez al año, en los 6 meses siguientes al final del ejercicio fiscal del Estado miembro del agente pagador, a la autoridad competente del Estado miembro de residencia del beneficiario efectivo la información obtenida.

▪ **Rentas sujetas al suministro de información:**

- Intereses satisfechos.
- Cualquier otra retribución pactada como remuneración por la cesión a terceros de capitales propios, incluidos los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso o amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.
- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Tienen esta consideración las contraprestaciones de todo tipo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie.
- Intereses distribuidos por IIC. En el caso de IIC domiciliadas en el extranjero, la entidad comercializadora o el intermediario facultado para la comercialización.

▪ **Obligados a suministrar Información:**

- Abono de intereses o de cualquier Información pactada: la entidad financiera que los satisfaga.
- Abono de cupones, amortización, reembolso, canje o conversión de activos financieros: el emisor de valores.
- Rendimientos obtenidos en la transmisión de activos financieros: la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente.
- Valores de deuda pública: entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que intervenga en la operación.
- Distribución de resultados de IIC: la sociedad gestora o la sociedad de inversión.

▪ **Información que se debe suministrar:**

- Identidad y residencia de la persona física preceptora de las rentas.
- Número de cuenta del preceptor de las rentas.
- Identificación del crédito que da lugar a la renta.
- Importe de la renta.

▪ **Plazo:** La declaración deberá presentarse en el mes de marzo de cada año, con respecto a la información relativa al año natural inmediato anterior para su posterior remisión a la autoridad competente del Estado miembro de residencia del preceptor de las rentas.

▪ **Modelo:** Modelo 299 "Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea y en otros países y en otros países o territorios con los que se haya establecido un intercambio de información".

▪ **Forma:**

- Por vía telemática a través de Internet.
- Por vía telemática por teleproceso.
- Las declaraciones que contengan más de 29.999 registros de declarados deberán presentarse por vía telemática por teleproceso o en soporte directamente legible por ordenador (exclusivamente en CD-R).

▪ **Expedición de certificado a efectos de aplicación de la exoneración de retención:**

El régimen previsto en la Directiva para Austria, Bélgica y Luxemburgo, que no intercambian información, practicarán una retención a cuenta sobre los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses. La Legislación incorpora un mecanismo excepcional por el cual los residentes pueden evitar la retención a cuenta, siempre que el Estado miembro que practique la retención tenga regulado un mecanismo que posibilite esta exención, exigiéndose que el contribuyente se dirija a la Administración Tributaria española y solicite un certificado que deberá presentar al pagador de la renta. De esta manera, aunque la renta esté exonerada de retención en el país de origen, se asegura el sometimiento a su tributación en España. Para la aplicación de la exoneración de la retención, la Agencia Tributaria, previa solicitud del interesado, expedirá a los contribuyentes de IRPF, que perciban rentas procedentes de algún estado miembro que aplique retención, un certificado en el que conste los siguientes datos:

- Nombre, dirección y número de identificación del preceptor.
- Nombre y dirección de la persona o entidad que abone las rentas.
- Número de cuenta del preceptor de las rentas.

El certificado será válido por un período de 3 años y se expedirá en el plazo de 10 días hábiles a contar desde su solicitud.

III. SUBVENCIONES E IVA EN ESPAÑA: SENTENCIA DEL TJCE

La normativa española reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido establece una serie de limitaciones al derecho a la deducción del Impuesto soportado en relación a los sujetos pasivos que son perceptores de subvenciones que no estén directamente vinculadas al precio de las operaciones realizadas (recordar que, en este último caso, procede agregar dichas subvenciones a la base imponible de las operaciones subvencionadas).

Las referidas limitaciones se establecen en base a dos mecanismos distintos: una regla de aplicación general y una de aplicación especial.

La regla general obliga a considerar dichas subvenciones en la aplicación de la regla de la prorrata, estableciendo su inclusión en el denominador de la fracción de la que resulta el porcentaje de no deducibilidad de Impuesto soportado por el sujeto pasivo.

La regla especial establece que las subvenciones destinadas de forma específica a financiar la compra de determinados bienes o servicios adquiridos en virtud de operaciones sujetas y no exentas del impuesto, minorarán exclusivamente el importe de la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas por dichas operaciones, en la misma medida en que hayan contribuido a su financiación.

Este tratamiento fue puesto en discusión por la Comisión de las Comunidades Europeas, por entender que no se ajustaba a lo dispuesto en la Sexta Directiva.

Con fecha 6 de octubre de 2005 la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) ha resuelto el referido contencioso mediante sentencia, estableciendo que la Sexta Directiva únicamente prevé la inclusión de las subvenciones en el cálculo de la prorrata para aquellos sujetos pasivos que vienen obligados a aplicar la regla de prorrata en función de las características de las actividades que realizan (a los que en la sentencia el TJCE denomina sujetos pasivos mixtos).

Así, en el caso de los sujetos pasivos totales (aquellos que tienen derecho a la deducción plena del IVA soportado por realizar exclusivamente actividades sujetas y no exentas del Impuesto) no puede limitarse el derecho a la deducción del IVA soportado como consecuencia de la percepción de subvenciones.

En cuanto a la regla especial, simple y llanamente, la Sentencia dictamina que no goza de soporte alguno en la normativa comunitaria.

Por último, la sentencia declara no procedente la solicitud del Reino de España de limitar los efectos de la Sentencia en el tiempo estableciendo, consecuentemente, su plena retroactividad.

En conclusión:

- o No resulta aplicable la regla de la prorrata por el mero hecho de percibir subvenciones.
- o No se ajusta a derecho comunitario la limitación especial por la que no es deducible el IVA soportado en la adquisición de determinados bienes y derechos cuya adquisición haya sido financiada con subvenciones.
- o Los efectos retroactivos de la Sentencia permiten recuperar el impuesto no deducido en los últimos cuatro años a aquellos sujetos pasivos que hubieran visto limitada la deducibilidad del Impuesto soportado en relación con subvenciones percibidas.

IV. OTROS TEMAS DE INTERÉS

1. La Unión Europea aprueba una Directiva que obliga a las entidades financieras a informar de todas las operaciones en metálico superiores a 15.000 euros.

El Consejo de Ministro de la Unión Europea aprueba una Directiva sobre el blanqueo de capitales que obliga a las entidades financieras a informar de todas las operaciones en metálico superiores a 15.000 euros. La Directiva tiene como finalidad impedir las operaciones de lavado de dinero aprovechando la libertad de movimientos de capitales existente en la Unión Europea.

Los Estados miembros deberán trasponer a su derecho interno la Directiva comunitaria que entrará en vigor en el año 2007.

Esta Directiva amplía las obligaciones del sector bancario y exige la identificación de las personas que realizan las operaciones superiores a 15.000 euros, en una única operación o en varias operaciones vinculadas.

La Directiva también persigue actualizar la definición de delitos graves sobre blanqueo de dinero e incluir la financiación del terrorismo como parte de definición de blanqueo de capitales.

2. La reforma fiscal incluirá impuestos medioambientales

El Ejecutivo aprovechará la presentación a final de año de la reforma del IRPF para lanzar un borrador de una reforma fiscal de mayor calado. El ejecutivo se centrará primero en la reforma del IRPF que iniciará su trámite parlamentario en 2006 para entrar en vigor en 2007.

Pedro Solbes anunció la introducción de impuestos medioambientales existentes en otros países de la Unión Europea, además de respetar los compromisos del protocolo de Kioto. La Unión Europea respalda esta decisión y desea implantar una fiscalidad medioambiental en toda la Unión Europea.

Este impuesto gravaría todas las actividades o instalaciones que provoquen daño al medioambiente o contaminación. La ecotasa se convertiría en un ingreso extra para las Haciendas territoriales. No se sabe si se tratará de una tasa o de un impuesto. En la actualidad no existe ningún impuesto de carácter meramente ecológico. Algunas Comunidades introdujeron la ecotasa ligadas a actividades como el turismo, que crearon una gran polémica y enfrentamiento con el Gobierno Central que acabaron en el Tribunal Constitucional, frenando el desarrollo de estos tributos. La fiscalidad medioambiental es uno de los pocos campos que están abiertos para innovar sin que se produzca casos de doble imposición con otras figuras tributarias.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda estudia una rebaja en el Impuesto sobre Sociedades.

El Ministerio de Economía y Hacienda está trabajando para presentar a final de año una reforma fiscal cuyo centro de actuación será el IRPF, sin embargo la reforma no se ceñirá únicamente a este tributo sino que pretende reformar la tributación empresarial.

El Gobierno estudia la posibilidad de una bajada de los tipos en el Impuesto sobre Sociedades, situado actualmente en el 35% (para las pymes 30% en los primeros 90.000 euros), si bien con las deducciones el tipo medio se sitúa en el 30%.

La segunda medida sería clarificar la cantidad de deducciones existentes. La finalidad de esta reforma es fomentar la competitividad de las empresas españolas en los mercados exteriores.

El nuevo IRPF tiene previsto una bajada de dos o tres puntos desde el 45% actual, así como una reducción de los tramos.

La pretensión del Ministerio es tener un borrador a finales de año para ser debatido en el parlamento durante el 2006 y entre en vigor en 2007.

Antes de final de año el Gobierno también aprobará la Ley de Prevención de Fraude Fiscal que será remitido a las Cortes para concluir su tramitación parlamentaria a lo largo del próximo año.

4. Se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria.

El 16 de septiembre se aprueba determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria a través del Real Decreto Ley 12/2005.

El derecho de asistencia sanitaria de calidad constituye uno de los pilares del Estado del bienestar con que el Gobierno se encuentra firmemente comprometido. Aunque las prestaciones sanitarias son competencia de las Comunidades Autónomas, el Gobierno, precisamente por el compromiso anterior, ha decidido incluir en su política económica medidas para reforzar la financiación autonómica.

Entre las soluciones acordadas se encuentra el **incremento de la fiscalidad que grava el consumo de bebidas alcohólicas y labores del tabaco**. Esta medida resulta especialmente coherente con la finalidad perseguida, ya que incide sobre productos cuyo consumo puede ser nocivo para la salud y, por tanto, generadores de gasto sanitario. Por ello, tal incremento de fiscalidad produce el doble efecto de proporcionar fondos que financien el gasto sanitario, a la vez que el propio gasto se reduce en la medida en que el consumo de dichos productos se desincentiva.

En lo que se refiere a **los impuestos sobre el alcohol y bebidas alcohólicas, sus tipos impositivos se incrementan un 10 por ciento**. En cuanto al Impuesto sobre las Labores del Tabaco, el tipo específico aplicable a los cigarrillos se incrementa un 5,3 por ciento, mientras que el tipo «ad valorem» se incrementa casi en un punto porcentual. Los tipos impositivos «ad valorem» aplicables al resto de labores del tabaco se incrementan en una proporción similar a la elevación global que sufre la fiscalidad de los cigarrillos por aplicación de los nuevos tipos. En todos los casos se respetan las condiciones exigidas por la normativa comunitaria.

5. Los Ayuntamientos deberán comunicar a Hacienda mensualmente cualquier modificación de titularidad que haya en el IBI.

El Proyecto del Real Decreto por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario pretende obligar a los Ayuntamientos a comunicar con carácter mensual cualquier modificación que se produzca en la situación de los sujetos pasivos del IBI, al objeto de evitar posibles incoherencias entre la información que figura en los registros catastrales y la situación real de la titularidad de los inmuebles.

Esta iniciativa se enmarca dentro del contexto de la lucha contra el fraude en el sector inmobiliario.

A pesar de que actualmente cualquier operación de compraventa de inmuebles la legislación exige a los Notarios que comunique dicha operación al catastro, lo cierto es que la principal fuente de información sobre la propiedad de un inmueble sigue siendo la liquidación del IBI, que tiene lugar con carácter anual. El actual sistema permite identificar al sujeto pasivo del IBI una vez al año pero no registra las operaciones realizadas durante el año.

La intención de la Secretaría de Hacienda es la de, a través del IBI, enriquecer la información que llega a la Agencia Tributaria por esta fuente.

El Texto redactado pide a los Ayuntamientos comunicar a la Agencia Tributaria cualquier rectificación en la situación del sujeto pasivo del IBI, cuando se acredite que la identidad de éste no coincide con la del titular que figure en el padrón. El propósito último es una actualización permanente de la base de datos catastral, que impida que la no coincidencia entre los datos del catastro y el IBI abra un resquicio para eludir obligaciones tributarias.

También Hacienda está trabajando en un sofisticado mecanismo de valoración de inmuebles, con el que se pretende determinar a tiempo real cual es el valor de cualquier inmueble, esté situado donde esté.

V. CALENDARIO FISCAL DE OCTUBRE

OCTUBRE 2005							
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19		20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30	
	31						

	hasta el 7	MODELOS
---	-------------------	----------------

IMPUESTOS ESPECIALES

✓ Septiembre 2005. Todas las empresas	511
✓ Agosto 2005. Grandes Empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓ Agosto 2005. Todas las empresas	570, 580
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo	510

	hasta el 20	MODELOS
---	--------------------	----------------

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

✓ Tercer trimestre 2005	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
✓ Septiembre 2005. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

PAGOS FRACCIONADOS RENTA

Tercer Trimestre 2005:

✓ Estimación Directa	130
✓ Estimación Objetiva	131

PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

✓ Ejercicio en curso	
Régimen General	202
Grandes Empresas	218
Régimen de los Grupos Fiscales	222

IVA:

✓ Tercer trimestre 2005. Régimen General	300
✓ Tercer trimestre 2005. Régimen simplificado	310
✓ Tercer trimestre 2005. Regímenes General y Simplificado	370
✓ Septiembre 2005. Grandes empresas	320
✓ Septiembre 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓ Septiembre 2005. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓ Septiembre 2005. Operaciones asimiladas a las importaciones	380

✓ Tercer trimestre 2005. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
✓ Tercer trimestre 2005. Servicios vía electrónica	367
✓ Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales	308
✓ Tercer trimestre 2005. Declaración-Liquidación no periódica	309
✓ Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y pesca..	341

IMPUESTOS ESPECIALES

✓ Tercer Trimestre 2005. Excepto Grandes Empresas	553
✓ Julio 2005. Grandes Empresas	561, 562, 563
✓ Tercer Trimestre 2005. Impuesto sobre la Electricidad	560
✓ Septiembre 2005. Grandes empresas	560
✓ Septiembre 2005. Todas las empresas	564, 566
✓ Tercer Trimestre 2005	E-21
✓ Tercer Trimestre 2005. Solicitud de devolución:	
Introducción en depósito fiscal	506
Envíos garantizados	507
Ventas a distancia	508
Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
Consumo de hidrocarburos	572

IMPUESTO SOBRE PRIMA DE SEGUROS

✓ Septiembre 2005	430
-------------------------	------------

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE HIDROCARBUROS

✓ Tercer Trimestre 2005	569
-------------------------------	------------

	hasta el 31	MODELOS
--	--------------------	----------------

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

✓ Tercer Trimestre 2005. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito.....	195
✓ Tercer Trimestre 2005. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles	197

CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

✓ Solicitud de inclusión para el año 2006	C.C.T
✓ La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se deberá formular en todo caso por escrito en cualquier momento, pudiendo utilizarse el modelo de "solicitud de inclusión/comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.....	